



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2025

()

“Por medio de la cual se establece el reporte y contenido del Registro Único de Empleadores para los prestadores del Servicio Público de Empleo y se modifica la Resolución 939 de 2014.”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, artículos 24 y 27 de la Ley 1636 de 2013, y las conferidas en los numerales 1, 2, 4, 5 y 13 del artículo 6° del Decreto 4108 de 2011, y los artículos 2.2.6.1.2.5 y 2.2.6.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO

La Ley 1636 de 2013 creó el Mecanismo de Protección al Cesante, el cual está integrado, entre otros componentes, por el Servicio Público de Empleo, que se encuentra sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 25 *ejusdem* establece que, el Servicio Público de Empleo tiene como función esencial lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, para lo cual ayudará a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

Que el artículo 2.2.6.1.2.11 del Decreto 1072 de 2015, determina que el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo contará con un Registro Único de Empleadores, este conformado por el registro que los empleadores realicen ante cualquier prestador autorizado y la información semestral que envíen las Cajas de Compensación Familiar, para lo cual se atenderá el contenido mínimo de información que sea establecido por el Ministerio del Trabajo mediante resolución. Aunado a ello, la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo definirá los formatos bajo los cuales las Cajas de Compensación Familiar reportarán la información del Registro Único de Empleadores.

Que el artículo 2.2.6.1.2.9 *ibidem*, modificado por el Decreto 1823 de 2020, prevé que el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo tiene por objeto consolidar, estructurar y gestionar la información relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento, para lo cual incorporará los registros de los diversos prestadores autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación y demás actores, contemplando información tanto de la oferta como de la demanda laboral.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2605 de 2014."

Que el numeral 4 del artículo 7o de la Ley 21 de 1982, dispone que todo empleador que ocupe uno o más trabajadores está obligado a afiliarse y a realizar aportes al Sistema del Subsidio Familiar.

Que Resolución No. 939 de 2014 de este Ministerio, estableció el reporte y contenido que tendrá el Registro Único de Empleadores del Servicio Público de Empleo, delimitado a la información que remitan las Cajas de Compensación Familiar en el marco de los aportes que sean realizados por los empleadores al Sistema del Subsidio Familiar establecido en la Ley 21 de 1982.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1636 de 2013, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, la administración del Servicio Público de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo, la promoción de la prestación del servicio público de empleo, el diseño y operación del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, el desarrollo de instrumentos para la promoción de la gestión y colocación de empleo y la administración de los recursos públicos para la gestión y colocación de empleo entre otras funciones que serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

Que el Registro Único de Empleadores al conformarse de la información registrada en los Prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo y la suministrada por las Cajas de Compensación Familiar, para su posterior consolidación en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo, requiere que se establezca el contenido mínimo de información uniforme que lo compone, los mecanismo y procedimiento de reporte y consolidación en el referido sistema.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución establece la información mínima del Registro Único de Empleadores que será recolectada y transmitida por los prestadores del Servicio Público de Empleo al Sistema de Información administrado por la Unidad del Servicio Público de Empleo. Adicionalmente, se modifica la Resolución 939 de 2014 en el contenido de la información que se reporta por la Cajas de Compensación Familiar para el Registro Único de Empleadores.

Artículo 2. Contenido mínimo del Registro Único de Empleadores reportado por la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo. La información reportada por Prestadores del Servicio Público de Empleo para el Registro Único de Empleadores deberá contener como mínimo la siguiente:

N°	Variables
1	Tipo de persona y naturaleza jurídica
2	Identificación del potencial empleador
3	Razón Social o nombre del potencial empleador
4	Nombre Representante legal (personas jurídicas)
5	Dirección del empleador (principal y/o sucursales)
6	Tamaño del empleador y tipo de organización

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2605 de 2014."

7	Clasificación de las actividades económicas del empleador
8	Información de contacto (correo electrónico y teléfono)

Parágrafo. El contenido mínimo del registro único de empleadores de oferentes establecido en el presente artículo deberá ser complementado y desagregado por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo mediante el acto administrativo que fije las condiciones de transmisión de la información.

Artículo 3. Reporte de Información. Los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo reportarán la información del Registro Único de Empleadores semestralmente con cortes a 31 de diciembre y 30 de junio de cada año. Cada corte semestral deberá ser enviado dentro de los 30 días calendario siguientes a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en las condiciones que dicha entidad establezca para la incorporación en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

Parágrafo. El primer reporte de información que realicen los prestadores del Servicio Público de Empleo contendrá los registros de empleadores desde la fecha en que se reconoció la autorización para la prestación de gestión y colocación de empleo hasta el 30 de junio de 2025.

Artículo 4. Modificación de la Resolución 939 de 2014. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 939 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4o. CONTENIDO. La información reportada por las Cajas de Compensación Familiar para el Registro Único de Empleadores deberá contener como mínimo la siguiente:

N°	Variables
1	Razón social o nombre completo del empleador
2	Tipo de documento de identidad y Número de documento del empleador
3	Tipo de organización y naturaleza jurídica
4	Nombre Representante legal (personas jurídicas)
5	Dirección del empleador (país, departamento, municipio o provincia)
6	Número de contacto (principal)
7	Correo electrónico
8	Número de trabajadores activos
9	Tamaño del empleador
10	Código CIIU a Cuatro dígitos (Actualizado)

PARÁGRAFO. El reporte que deben realizar las Cajas de Compensación Familiar a la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, deberá ser enviado en el formato, condiciones y desagregación de variables que esta defina para su posterior incorporación en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 2605 de 2014."

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 939 de 2014 en lo correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxx días del mes de mayo de 2025

ANTONIO ERESMID SANGUINO
MINISTRO DEL TRABAJO

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Juan Gabriel Molano Maldonado	Contratista UAESPE	
Proyectado por:	Hans Oliver Rojas Valencia	Profesional Grupo de Estudio del Mercado Laboral - UAESPE	
Proyectado por:	Leonardo Castro	Coordinador Grupo de Estudio del Mercado Laboral-UAESPE	
Proyectado por:	Nathalia Barrios Barrera	Asesora UAESPE	
Revisado por:	E. Fernando Valderrama A.	Contratista GPAE. Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar	
Revisado por:	Candelaria Romero Pérez	Contratista GPAE. Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar	
	Julián Arturo Gómez Hernández	Coordinador (e) GPAE Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar	
	Lina María Arenas Manrique	Asesora Viceministerio de Empleo y Pensiones – Ministerio del Trabajo	
Aprobado por:	Fredys Alberto Simanca Herrera	Director (e) Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo	
	Claudia Mónica Naranjo Londoño	Directora de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar – Ministerio del Trabajo	
	Iván Daniel Jaramillo Jassir	Viceministro de Empleo y Pensiones – Ministerio de Trabajo	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.